

NOTA A DESPACHO. Popayán, 04 de noviembre de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1303 del 26 de octubre de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 177 del 27/10/2022 de la Pagina web de la rama judicial. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. *Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico*
Radicado: *19001-31-10-001-2022-00345-00*
Demandante: DIDI HERNANDO BELALCAZAR BURBANO – C.C. 10.292.488
Demandado: IVONE JULIET VASQUEZ LOPEZ – C.C 34.318.322

Popayán, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.1358.

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1303 del 26 de octubre de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 177 del 27/10/2022, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR por no haber corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, incoada por el señor DIDI HERNANDO BELALCAZAR BURBANO, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 10.292.488, a través de apoderado judicial, en contra de la señora IVONE JULIET VASQUEZ LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3051f6d897e009162edc53a8683616ced4af01cdf8304010d1864b253b3c4**

Documento generado en 08/11/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>